

II. Plazas, paseos, parques públicos, calles y avenidas.

III. Los monumentos artísticos, conmemorativos y las construcciones que por cuenta del municipio se levanten para ornato en los lugares públicos.

IV. Los cañses, zanjas utilizadas como uso doméstico y otro uso de utilidad pública existente dentro del Municipio.

V. Los edificios y ruinas históricas.

VI. Las áreas verdes pertenecientes al Municipio.

VII. Las reservas territoriales municipales constituidas conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de México.

Artículo 4.- Son bienes inmuebles destinados al servicio público, los siguientes:

I. Aquellos que sean utilizados para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios.

II. Los edificios municipales y cualquiera de sus dependencias.

III. Los predios rústicos directamente utilizados en los servicios públicos del Municipio.

IV. Los bienes destinados a la cultura, recreación, deporte, salud y asistencia social.

V. Todos aquellos bienes que se adquieran con la finalidad de destinarlos al Servicio Público.

VI. Cualquier inmueble declarado por ley o por el Congreso Local inalienable e imprescriptible como los monumentos históricos o arqueológicos que previa expropiación o indemnización pasen al patrimonio municipal.

Artículo 5.- Son bienes muebles que por su naturaleza no sean sustituibles:

I. Expedientes de las oficinas.

II. Archivos públicos.

III. Los libros incunables.

IV. Las piezas históricas, arqueológicas o artísticas de los museos.

V. Colecciones científicas, de armas, numismáticas, filatélicas y otras.

Artículo 6.- Los bienes muebles e inmuebles de dominio privado, son aquellos que no son de uso común, pero si son destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado, pudiendo ser los siguientes:

I. Bienes vacantes o mostrencos dentro del territorio del Municipio.

II. Los bienes adjudicados por la autoridad judicial.

III. Bienes Inmuebles que se desafecten del dominio público mediante decreto de desincorporación.

IV. Bienes Muebles e Inmuebles que por cualquier título jurídico adquiera el Municipio.

V. Bienes Muebles propiedad del Municipio.

VI. Los ubicados dentro del municipio que puedan ser enajenados.

VII. Las donaciones, herencias y legados que reciba el municipio.